



ISR A DONATIVOS, HERENCIAS O LEGADOS

Como seguimiento a nuestro comunicado del pasado 14 de septiembre, deseamos informar la situación actual de la iniciativa de reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta, mediante la cual se pretendía gravar con dicho impuesto a las personas físicas que obtuvieran ingresos por concepto de donativos, herencias o legados, presentada por el diputado Jorge Álvarez Máñez del grupo parlamentario de *Movimiento Ciudadano* el pasado 6 de septiembre ante la Cámara de Diputados.

Si bien es cierto que la iniciativa en comento fue tomada en consideración por la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados al analizar la iniciativa de decreto presentada por el Ejecutivo Federal para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal de 2017, la misma no se incluyó en el proyecto de Dictamen que fue presentado al Pleno de la Cámara de Diputados y que, una vez aprobado, fue turnado a la Cámara de Senadores.

Lo anterior significa que la iniciativa por la que se pretendía gravar los donativos, herencias o legados con el impuesto sobre la renta (ISR), no fue aprobada por la Cámara de Diputados, por lo que tales ingresos continuarán exentos del pago de dicha contribución de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

IVA ACREDITABLE PARA INVERSIONES Y GASTOS EN PERIODOS PREOPERATIVOS

En alcance a nuestro comunicado del pasado 27 de septiembre les informamos que, como parte del paquete económico aprobado por el Congreso de la Unión para el ejercicio fiscal de 2017, se ha reformado la Ley del Impuesto al Valor Agregado para modificar la mecánica de acreditamiento de impuesto al valor agregado (IVA) que sea trasladado a los contribuyentes por inversiones y gastos incurridos en periodos preoperativos.

Actualmente, la Ley del IVA permite a los contribuyentes acreditar el impuesto derivado de las citadas inversiones y gastos en el mes en que efectivamente haya sido pagado, tomando en cuenta el destino que tales erogaciones tendrán para la realización de actos o actividades gravados.

De acuerdo con las reformas aprobadas a la Ley del IVA para el ejercicio fiscal de 2017, los contribuyentes podrán acreditar y, por tanto, recuperar el IVA que les hubiere sido trasladado por las inversiones y gastos incurridos en periodos preoperativos, de conformidad con cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Realizar el acreditamiento en la declaración correspondiente al primer mes en el que los contribuyentes realicen actividades gravadas, en la proporción y en los términos establecidos en la propia Ley del IVA.
- b) Solicitar la devolución del impuesto que corresponda en el mes siguiente a aquél en el que se realicen los gastos e inversiones, conforme a la estimativa que se haga de la proporción en que se destinarán dichos gastos e inversiones a la realización de actividades gravadas por la Ley del IVA, respecto del total de actividades a realizar.

Para tales efectos, los contribuyentes deberán cumplir con diversos requisitos formales en la primera solicitud de devolución que presenten ante las autoridades fiscales.

Resulta criticable que la aludida estimativa se determine en función del total de las actividades que pretendan realizar los contribuyentes, en virtud de que pudiera generar distorsiones en el impuesto susceptible de devolución, identificado con gastos o inversiones destinados totalmente a la realización de actos o actividades gravadas con el IVA, ya que podría no ser acreditable en su totalidad.

Bajo cualquiera de las dos opciones, se prevé que una vez transcurridos los primeros doce meses de haberse iniciado la realización de actos o actividades gravados con el IVA, se deberá ajustar, en su caso, el monto del IVA que se hubiere solicitado en devolución o acreditado, en función de la proporción de los actos o actividades gravados que correspondan a dicho periodo. El ajuste al IVA acreditable se incluirá en la declaración mensual de IVA del mes siguiente a la conclusión del citado lapso, conforme al procedimiento específico previsto para ello.

De igual forma, resulta criticable que la proporción de IVA acreditable ajustado se determine, exclusivamente, en función del total de las actividades realizadas por los contribuyentes.

En caso de que no se inicien las actividades gravadas por la Ley del IVA una vez transcurrido el periodo preoperativo, el cual por regla general no deberá exceder de un año contado a partir de que se presente la primera solicitud de devolución de IVA, los contribuyentes deberán reintegrar el monto de las devoluciones que se hayan obtenido, debidamente actualizadas y con los recargos generados, sin perjuicio de que puedan acreditar el IVA que les hubiere sido trasladado en el mes en que inicien actividades.

Lo dispuesto en el párrafo que antecede no se aplicará a la industria extractiva cuando exista una causa justificada prevista por la Ley del IVA, para no iniciar la realización de actos o actividades gravados por dicha Ley.

A la fecha de emisión del presente, no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación los decretos de reforma a la Ley del ISR y a la Ley del IVA, por lo que en el remoto caso de que lo publicado tenga cambios que modifiquen lo expresado en este documento, lo haremos de su conocimiento a la brevedad.

* * * * *

El presente tiene como objeto informar sobre las publicaciones más importantes en materia fiscal, sin que el mismo pretenda exponer la opinión de nuestra Firma sobre los aspectos comentados; cada caso debe ser analizado cuidadosamente para concluir sobre la interpretación correcta de las disposiciones aquí comentadas.

Ciudad de México
15 de noviembre de 2016